Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO)
N°68001-31-03-004-2022-00186-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Deberá como primera medida aportar el escrito contentivo de la demanda reivindicatorio que aduce pretende iniciar, y según el poder que se confirió comoquiera que revisados los documentos arrimados al expediente no se vislumbra la misma.

Se le advierte a la parte actora que el escrito de demanda que aporte deberá contener todos los requisitos enlistados en el artículo 82 y siguientes del CGP, así mismo deberá ajustarse a las disposiciones generales del proceso verbal enlistadas en el artículo 368 del CGP y siguientes.

2.- Deberá igualmente explicar y aclarar las razones por las cuales aporta el escrito contentivo de un acta de conciliación relacionada con el tema que aquí se pretende discutir y conforme a ello adecuar lo pretendido.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

KVAC

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c0a1ab9f011d6663d5665d6b001443bddf1b60e0614d2a1d3600f6f281253f**

Documento generado en 25/07/2022 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica